



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 62/2019

Nosotros, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, [...], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [...], y con Número de Identificación Tributaria [...] actuando en calidad de [...] de la Sociedad **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”** debe prestar el **SERVICIO DE LIMPIEZA PARA INSTALACIONES DEL ÓRGANO JUDICIAL. SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO.** “LA CONTRATISTA” se compromete a prestar a “EL CONTRATANTE”, el servicio de la manera siguiente:

ITEM	SUB-ITEM	DESCRIPCIÓN	MESES DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
2		Edificio de las Oficinas Administrativas y Jurídicas CSJ	3 meses	\$7,858.01	\$23,574.03
3		Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social	3 meses	\$9,336.91	\$28,010.73
5		Centro Judicial Integrado de Sonsonate	3 meses	\$5,762.40	\$17,287.20
9		Edificios del Centro Judicial de Sonsonate	3 meses	\$3,157.41	\$9,472.23
	9.1	Centro Judicial Dr. Reynaldo Galindo Pohl		\$1,589.96	\$4,769.88
	9.2	Centro Judicial de Armenia		\$ 521.03	\$1,563.09
	9.3	Centro Judicial de Acajutla		\$ 521.71	\$1,565.13
	9.4	Centro Judicial de Izalco		\$ 524.71	\$1,574.13
10		Red de Bibliotecas Judiciales	1 visita		\$3,083.60
	10.1	Metapán		\$ 114.78	\$ 114.78
	10.2	Santa Ana		\$ 102.19	\$ 102.19
	10.3	Ahuachapán		\$ 102.19	\$ 102.19
	10.4	Sonsonate		\$ 99.07	\$ 99.07
	10.5	San Salvador		\$1,672.24	\$1,672.24

	10.6	Soyapango		\$ 145.18	\$ 145.18
	10.7	Suchitoto		\$ 148.04	\$ 148.04
	10.8	Zacatecoluca		\$ 132.55	\$ 132.55
	10.9	Usulután		\$ 132.79	\$ 132.79
	10.10	San Miguel		\$ 224.18	\$ 224.18
	10.11	San Francisco Gotera Morazán		\$ 210.39	\$ 210.39
	Sección del Notariado			\$4,066.26	\$8,132.52
11	11.1	Local Prolongación Juan Pablo II	2 Visita	\$1,690.72	\$3,381.44
	11.2	Local en Sótano del Edificio Administrativo y Jurídico		\$ 643.03	\$1,286.06
	11.3	Local Nave 1, Troncal del Norte		\$1,732.51	\$3,465.02
14	Centro Judicial de Metapán		3 meses	\$ 571.90	\$1,715.70
16	Unidad de Sistemas Administrativos		6 meses	\$ 521.04	\$3,126.24
18	Unidad Técnica Central		1 Visita	\$1,493.36	\$1,493.36
	Edificios del Centro Judicial de Santa Tecla				
19	19.1	Centro Judicial Integrado de Santa Tecla	6 meses	\$9,024.11	\$54,144.66
	19.2	Centro Judicial Dr. Francisco José Guerrero de Santa Tecla			
22	Publicaciones de la CSJ		1 Visita	\$ 364.24	\$ 364.24
23	Centro Judicial Dr. Leonilo Montalvo de Suchitoto		3 meses	\$1,049.77	\$3,149.31
	Edificio de San Francisco Gotera			\$1,119.00	\$3,357.00
24	24.1	Tribunal de Sentencia, San Francisco Gotera, Morazán	3 meses	\$ 559.50	\$1,678.50
	24.2	Juzgado de Familia, San Francisco Gotera, Juzgado de Menores, Juzgado Segundo de Primera Instancia		\$ 559.50	\$1,678.50
25	Archivo Contable		1 Visita	\$ 729.04	\$ 729.04
MONTO TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYE IVA)					\$157,639.86

NOTA: EL HORARIO DE SERVICIO DE CADA ITEM, ESTA DETALLADO EN LA SECCION IV-ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS DE LO REQUERIDO, DE LAS BASES DE LICITACION PÚBLICA N° LP 17/2019.

Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del Contrato suscrito entre las partes los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP diecisiete/dos mil diecinueve; **b)** Adendas número uno y dos, de fechas veinticinco de febrero y siete de marzo de dos mil diecinueve respectivamente; **c)** Nota de Aclaraciones número uno, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve; **d)** La oferta y sus documentos; **e)** Las garantías; **f)** La Resolución de Adjudicación

de la Licitación Pública N° LP diecisiete/dos mil diecinueve; **g)** La Resolución de Recurso de Revisión de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP diecisiete/dos mil diecinueve, de fecha seis de junio de dos mil diecinueve; **h)** Las Modificativas si las hubiere; e **i)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “EL CONTRATANTE” se compromete a cancelar a “LA CONTRATISTA” el importe del servicio por el monto total de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$157, 639.86)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Que será cancelado siempre que esté recibido a satisfacción por “EL CONTRATANTE” y presentando el documento de cobro legalmente autorizado; el cual será cancelado de la siguiente manera: para el **Ítem dos:** por un monto total de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,574.03)**, pagaderos en tres cuotas mensuales y vencidas de **SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,858.01)**, cada una, durante los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve; para el **Ítem tres:** por un monto total de **VEINTIOCHO MIL DIEZ DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,010.73)**, pagaderos en tres cuotas mensuales y vencidas de **NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,366.91)**, cada uno, durante los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve; para el **Ítem cinco:** por un monto total de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,287.20)**, pagaderos en tres cuotas mensuales y vencidas de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,762.40)**, cada una, durante los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve; para el **Ítem nueve:** por un monto total de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,472.23)**, pagaderos en tres cuotas mensuales y vencidas de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,157.41)**, cada una, durante los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve; para el **Ítem diez:** una cuota mensual y vencida de **TRES MIL OCHENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,083.60)**, correspondiente al mes de octubre de dos mil diecinueve; para el **Ítem once:** por un monto total de **OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS DÓLARES CON**

CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,132.52), pagaderos en dos cuotas mensuales y vencidas de **CUATRO MIL SESENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,066.26)**, cada una, durante los meses de octubre y diciembre de dos mil diecinueve; para el **Ítem catorce** por un monto total de **UN MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,715.70)**, pagaderos en tres cuotas mensuales y vencidas de **QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$571.90)**, cada una, durante los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve; para el **Ítem dieciséis**: por un monto total de **TRES MIL CIENTO VEINTISÉIS DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,126.24)**, pagaderos en seis cuotas mensuales y vencidas de **QUINIENTOS VEINTIÚN DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$521.04)**, cada una, durante los meses de julio a diciembre de dos mil diecinueve; para el **Ítem dieciocho**: una cuota mensual y vencida de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,493.36)**, correspondiente al mes de noviembre de dos mil diecinueve; para el **Ítem diecinueve**: por un monto total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$54,144.66)**, pagaderos en seis cuotas mensuales y vencidas de **NUEVE MIL VEINTICUATRO DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,024.11)**, cada una, durante los meses de julio a diciembre de dos mil diecinueve; para el **Ítem veintidós**: una cuota mensual y vencida de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$364.24)**, correspondiente al mes de noviembre de dos mil diecinueve; para el **Ítem veintitrés**: por un monto total de **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,149.31)**, pagaderos en tres cuotas mensuales y vencidas de **UN MIL CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,049.77)**, cada una, durante los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve; para el **Ítem veinticuatro**: por un monto total de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,357.00)**, pagaderos en tres cuotas mensuales y vencidas de **UN MIL CIENTO DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,119.00)**, cada una, durante los meses de octubre a diciembre de dos mil diecinueve; para el **Ítem veinticinco**: una cuota mensual y vencida de **SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$729.04)**, correspondiente al mes de noviembre de dos mil diecinueve; para hacer efectivo el pago “LA CONTRATISTA” deberá presentar a “EL CONTRATANTE”, las facturas y el acta de recepción del servicio, firmadas y selladas con el “ES CONFORME” del Administrador del Contrato. No se

dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Numero de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...] cuyo titular es "LA CONTRATISTA", la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. "EL CONTRATANTE", retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número DOCE MIL TRESCIENTOS UNO-NEX-DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS-DOS MIL SIETE, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual "EL CONTRATANTE" ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGEN CIA:** el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este contrato, se brindara a partir del día uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** "LA CONTRATISTA" garantiza la calidad del servicio de limpieza relacionado en la Cláusula Segunda, durante el período en que se preste dicho servicio. **SEPTIMA. GARANTÍA:** "LA CONTRATISTA" presentó Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,645.98)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato con validez de un año, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de contratos. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los siguientes Administradores de Contrato: para el **Ítem dos**, la señora **Nora Eugenia Rivas Campos**, Colaboradora Técnica; para el **Ítem tres**, el Señor **José Santiago Salinas Rivera**, Colaborador Administrativo; para el **Ítem cinco**, el **Arq. Mario Atilio Pineda Deras**, Encargado de Servicios Generales; **Ítem nueve**, el **Lic. Luis Alonso Bueno Aguirre**, Jefe de Servicios Generales, para el **Ítem diez**, la **Técnico Ángela Lorena Olmedo Martínez**, Jefe Interina de Coordinación de Biblioteca Judiciales; para el **Ítem once**, el **Lic. Carlos Asisclo Pineda**, Colaborador Jurídico; para el **Ítem catorce**, la **Licda. Ana Miriam Ramírez de Sánchez**, Administradora del Centro Judicial de Metapán; para el **Ítem dieciséis**, la **Sra. Rosa Deysi Amaya**, Encargada del Área Administrativa del Edificio; para el **Ítem dieciocho**, el **Sr. Mario Nelson Flores González**, Colaborador Administrativo; para el **Ítem diecinueve**, el **Ing. Yuri Alexander Portillo Vizcarra**, Encargado de Mantenimiento; para el **Ítem veintidós**, la **Licda. Vilma Haydee Guerra**, Colaboradora Administrativa; para el **Ítem veintitrés**, el **Lic. Danilo Ernesto Pérez**, Colaborador

Administrativo de Centro Judicial de Cojutepeque; para el **ítem veinticuatro**, el **Lic. Reinaldy Flores Echeverría**, Administrador del Centro Judicial de San Francisco Gotera, Morazán; e **Ítem veinticinco**, la **Sra. Sandra González**, Jefa de Sección de Archivo Contable; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de Contratos en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DECIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá sufrir modificaciones, siempre que estas no contraríen lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A y ochenta y tres- B de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación será indispensable previamente emitir la respectiva Resolución Razonada de Modificación de Contrato por la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y posteriormente deberá firmarse por el Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con “**LA CONTRATISTA**”, el documento de modificación contractual respectivo. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga. Y para que surta efecto tal modificación, será indispensable que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial con “LA CONTRATISTA”, suscriban la Prórroga correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la

LACAP. DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL: “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que

establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA”: [...]. En dado caso las partes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NOTA: La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).